

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSÉ MARÍA ROBALDO MONTES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita continuar con la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., siete de febrero de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 22 de marzo de 2019, se modificó la liquidación del crédito, se aprobó la liquidación de costas, se ordenó el fraccionamiento y la entrega de depósito judicial a la apoderada de la parte actora, disponiéndose como saldo de la obligación la suma de \$4.363.688,⁰⁰, la cual fue tenida en cuenta al decretar la nueva medida cautelar en providencia del 15 de marzo de 2019.

En auto del 16 de septiembre de 2022, se incorporó la resolución SUB196075 del 25 de julio de 2019 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de vejez a partir del mes de agosto de 2019, sin cancelarse retroactivo alguno, a pesar de que con anterioridad se había realizado la liquidación del crédito que abarcó desde el 12 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2019, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del referido documento:

“Que el día 25 de julio de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO, con radicado No. 2015-00475-00, ante el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes Títulos Judiciales:

- No. 416010003959082 del 17 de diciembre de 2018, por valor de \$2.361.326,00, en estado “PAGADO EN EFECTIVO”.*
- No. 416010004025933 del 07 de marzo de 2019, por valor de \$46.262.046,00, en estado “PAGADO EN EFECTIVO”.*
- No. 416010004025934 del 07 de marzo de 2019, por valor de \$6.052.080,00, en estado “PENDIENTE DE PAGO”.*

(...)

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer la pensión de vejez a corte de nómina, esto es a partir del 01 de agosto de 2019, y se tomará en cuenta lo siguiente:

El fallo judicial estableció que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, con efectividad a partir del 12 de noviembre de 2012.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

1. La mesada pensional del asegurado para el 2019 es de \$828.116,00.
2. Que la prestación ingresara en nómina del mes de agosto de 2019, para ser pagadero a partir del mes de septiembre del 2019 en la entidad bancaria BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BARRANQUILLA CR 45 42 63 MURILLO.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta la inclusión en nómina efectuada, se hace necesario realizar la actualización de la liquidación del crédito con miras a salvaguardar el retroactivo que hace falta por cubrir, el cual no fue considerado en la aludida resolución, y que arroja los siguientes resultados:

AÑO	MES	MESADA ORDINARIA	MESADA ADICIONAL	APORTES A SALUD 12%
2019	Feb	\$ 828.116		\$ 99.374
	Mar	\$ 828.116		\$ 99.374
	Abr	\$ 828.116		\$ 99.374
	May	\$ 828.116		\$ 99.374
	Jun	\$ 828.116	\$ 828.116	\$ 99.374
	Jul	\$ 828.116		\$ 99.374
Totales		\$ 4.968.696	\$ 828.116	\$ 596.244

CONCEPTO	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/Feb/19 al 31/Jul/19	\$ 4.968.696
Mesadas adicionales del 01/Feb/19 al 31/Jul/19	\$ 828.116
	\$ 5.796.812
Menos aportes a salud del 01/Feb/19 al 31/Jul/19	\$ 596.244
Total retroactivo pendiente por cancelar	\$ 5.200.568

En ese orden de ideas, una vez efectuada la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo decidido en el acto administrativo SUB196075 del 25 de julio de 2019, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, menos los aportes a salud, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$5.200.568,⁰⁰.

En definitiva, se requerirá a las partes para que informen si con posterioridad a la inclusión en nómina se suscitó algún pago frente al retroactivo pensional comprendido del 01 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019. Lo precedente, con miras a disponer lo pertinente en este juicio ejecutivo y proseguir el trámite procesal que corresponda.

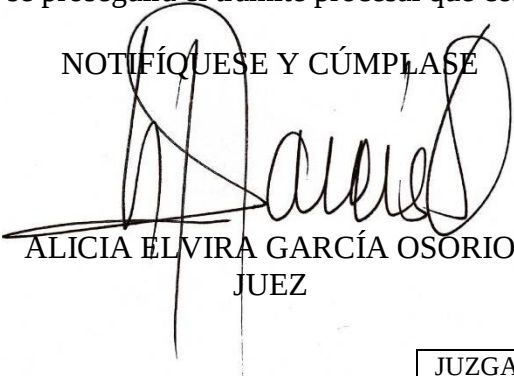
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Establecer que conforme a la resolución SUB196075 del 25 de julio de 2019 emitida por Colpensiones, la actualización de la liquidación del crédito a favor de la parte demandante por concepto de retroactivo pensional causado hasta la inclusión en nómina, esto es, del 01 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019, arroja un monto de \$5.200.568,⁰⁰.
2. Requerir a las partes para que informen si con posterioridad a la inclusión en nómina devenida de la resolución SUB196075 del 25 de julio de 2019, se suscitó a favor del demandante algún pago frente al retroactivo pensional comprendido del 01 de febrero de 2019 al 31 de julio de 2019, en caso afirmativo, allegar la documental de rigor.

3. Cumplido lo anterior, se proseguirá el trámite procesal que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 08 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°021
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo